

CONCLUSIONES

MESA DE TRABAJO “EJECUCIÓN DE REPARACIONES CIVILES”

El martes 28 de febrero del 2023 se llevó a cabo la mesa de trabajo “Ejecución de reparaciones civiles” en la Casa de la Moneda – Miraflores, a la cual asistieron 44 procuradores y abogados provinciales y distritales de Lima, en horario completo.

Con una metodología que incluyó la exposición de las Procuradoras Silvana Carrión Ordinola y Nory Vega Caro, así como de los abogados Luis Bardales Sigvas, Miguel Chero Pretel, Ulises Salazar Cabrera y David Velasco Pérez, se presentó un enfoque innovador y complementario en el desempeño de los operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con miras a generar mayor eficacia en la ejecución de las reparaciones civiles impuestas.

En ese sentido, las dos mesas de trabajo favorecieron la construcción colectiva de conclusiones consensuadas, donde todos los participantes dialogaron, reflexionaron y presentaron sus propuestas en el uso de un protocolo de inteligencia patrimonial que desplieguen un conjunto de mecanismos para asegurar y ejecutar las reparaciones dictadas por el Poder Judicial.

I. MESA DE TRABAJO 1: CASO LAMSAC (RECURSO DE CASACIÓN N° 951-2018/NACIONAL, SENTENCIA DE 28 DE AGOSTO DE 2019)

En esta primera mesa de trabajo, los participantes debatieron sobre **qué medidas cautelares reales pueden ser presentadas para asegurar el futuro pago de la reparación civil cuando se está en etapa de diligencias preliminares**. Al respecto, todas las personas participantes de la mesa coincidieron en que, en primer lugar, por más que nos encontremos en diligencias preliminares, muchas investigaciones se abren contra “los que resulten responsables” y se pueden presentar medidas de aseguramiento contra aquellas personas presuntamente responsables. En dicho caso, el agraviado tiene que solicitar medidas de naturaleza real.

En cuanto a las medidas solicitadas, existen experiencias en las que se ha identificado bienes y se ha solicitado el embargo en forma de retención. En ocasiones, la judicatura ha opuesto cierta resistencia a dichas solicitudes; sin embargo, si bien no existe un monto de naturaleza civil, sí existe una expectativa de que puede llegarse a un monto resarcitorio de naturaleza provisional. No se debe perder de vista que, debido a la naturaleza de los bienes dinerarios, estos deben cautelarse.

Por otra parte, se analizó **en qué momento se puede hacer efectiva la legitimidad pasiva de las personas naturales o jurídicas para el pago de la reparación civil y cuál es el**

mecanismo más efectivo para ello. Sobre este punto, hubo consenso en que, en cuanto a las personas naturales, las medidas pueden incoarse desde el inicio de las investigaciones.

En contraste, en el caso de personas jurídicas, se requiere de ciertas formalidades. Una vez que el/la fiscal ha identificado pretensión penal y civil, esto faculta el aseguramiento y a incorporar al proceso a quienes puedan cautelar el monto civil. En ese sentido, la legitimidad pasiva se hace efectiva una vez que la persona jurídica es incorporada como tercero civilmente responsable.

Luego, se conversó acerca de si, **en el caso específico de la empresa LAMSAC, habiendo concluido la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, existiría la posibilidad de incoar contra ella alguna medida cautelar de naturaleza real.** Al respecto, se concluyó que, habiéndose superado la etapa intermedia, las medidas cautelares en principio deben asimilarse a medidas de naturaleza personal, en cuyo caso si existe un límite. Sin embargo, en el ámbito civil, y para efectos de la reparación civil, las medidas cautelares de naturaleza real resultan aplicables en cualquier etapa del proceso, incluso antes del proceso.

Además, se consultó sobre qué medidas reales para el aseguramiento del pago de la reparación civil pueden aplicarse a las personas jurídicas en caso estas se hayan acogido al régimen voluntario de intervención de la Ley N.º 30737. Frente a ello, se recordó que la Ley N.º 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, tiene tres regímenes de sujetos a los que se aplica la norma. La tercera categoría es un régimen voluntario y en el caso de las personas jurídicas, pueden suscribir un fideicomiso que garantice el pago de la reparación civil. Se trata de una figura novedosa incluida en la ley que de alguna manera sirve para generar flujos que garanticen en su oportunidad el pago de la reparación civil.

Por último, sobre las medidas de aseguramiento para el pago de la reparación civil contempladas en la Ley N.º 30737, se concluyó que, de la propia norma, se puede advertir que además de administrativa, tienen naturaleza real o preventiva.

II. MESA DE TRABAJO 2: ANÁLISIS DE CASO HIPOTÉTICO

En la segunda mesa, se conversó acerca de la posibilidad de si, **en caso de que se mantenga vigente el embargo y se emitiera una sentencia condenatoria firme en contra del Sr. Juan Ñuñoa Ñuñiz, podría llegarse a ejecutar de manera forzada el remate del inmueble embargado, para cubrir el monto de la reparación civil que se le impondría al condenado.** Se recordó que las facultades del magistrado le permiten conceder e inscribir la medida cautelar, pero no ejecutar de manera forzada el remate del inmueble porque en ese caso sí se estarían afectando los derechos de la esposa, que no ha sido obligada al pago de la reparación civil.

Además, se consultó si **el actor civil podría solicitar al juez de la investigación preparatoria que, adicionalmente a la medida de embargo en forma de inscripción concedida y trabada sobre el predio de la referencia, se conceda también una orden de inhibición.** Sobre ello, se señaló que es perfectamente posible trabar el embargo y paralelamente la orden de inhibición pues las finalidades de ambas medidas son distintas. Con la medida de inhibición se le pide al juez que ordene que el imputado no pueda disponer del bien. Sin embargo, la medida de inhibición no sería suficiente por sí misma para garantizar tener prelación, ya que otra persona podría trabar un embargo antes que el Estado. Con lo cual sería necesario trabar el embargo también.

Finalmente, se estableció que **existe un mecanismo legal para que, prescindiendo de la voluntad de los cónyuges, se logre que se ponga fin al régimen de sociedad de gananciales de los Sres. Juan Nuñoa Nuñez y Juana Nuñez de Nuñoa.** Este mecanismo es el establecido en el artículo 330 del Código Civil:

"Separación de patrimonio a solicitud del cónyuge agraviado

Artículo 330.- La declaración de inicio de Procedimiento Concursal Ordinario de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y, para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirá en el registro personal de oficio a solicitud de la Comisión de Procedimientos Concursales competente, del deudor, de su cónyuge o del administrador o liquidador, Presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado. [...]"

Se debe tener en cuenta que, para iniciar el procedimiento concursal de una persona natural, tiene que realizar actividad comercial y las obligaciones deben sumar por lo menos 50 UIT. Por lo tanto, no puede aplicarse este mecanismo a cualquier persona natural.

El Centro de Formación y Capacitación (CFC) de la Procuraduría General del Estado (PGE), es el órgano académico de línea encargado de desarrollar el sistema integral y continuo de perfeccionamiento, actualización y certificación de los/las procuradores/as públicos/as y abogados/as que ejercen la defensa jurídica del estado y demás operadores del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), propiciando su formación ética y jurídica.